E

l Tribunal Disciplinario corresponde a una magistratura en cuanto se espera que exhiba una gran autoridad moral, pero no ha sido concebido para ejercer funciones judiciales. Dadas las consecuencias de la jurisprudencia imperante sobre la aplicación del principio *non bis in ídem,* es necesario regular las competencias de las autoridades administrativas, de manera que los contadores sean sancionados una sola vez con relación a unos mismos hechos, considerando en el proceso correspondiente las distintas normas que pudieran haber sido violadas. La mera experiencia obtenida por el ejercicio de la profesión no es suficiente para garantizar procesos justos. Los miembros del tribunal deben conocer a fondo el derecho contable y tener formación completa en materia del proceso administrativo sancionatorio. Al contemplar un reducido número de miembros (tres en las seccionales y 3 a nivel nacional) es posible que se acumulen muchos procesos para fallar y que no exista flexibilidad para resolver los empates o la segunda instancia en el plano nacional. Es necesario regular la figura de los “*conjueces*” es decir, de personas que ocasionalmente sean llamadas para integrar en propiedad las salas decisorias. El Tribunal de Conciliación merece los mismos reparos expresados respecto del Tribunal Disciplinario, en cuanto a la preparación de sus miembros, sus escasos integrantes, la falta de regulación de recursos contra sus decisiones y la ausencia de un debido proceso. Además, sus facultades deben circunscribirse a las diferencias entre contadores afiliados. La competencia debe determinarse por naturaleza de los asuntos, propios del ejercicio de la profesión contable, y no por el título de contador que tengan los implicados. Desde hace varios años existen enfrentamientos serios entre el Tribunal Disciplinario y el director de la Junta Central de Contadores. El proyecto no los despeja porque asigna al director las funciones gerenciales que vienen a ser indeterminadas y traslapar la actividad de la Junta Directiva. Según el proyecto serían obligatorios 1. Comité Técnico de Afiliación, Registro y Certificación. 2. Comité Técnico de Normalización. 3. Comité Técnico de Fortalecimiento Profesional. 4. Comité Asesor para la Defensoría de la Contaduría Pública. 5. Comités Seccionales. Lo primero que salta a la vista es que un comité no sería técnico sino asesor ¿Por qué? No se indica cuál sería el papel de los comités seccionales. En ninguna parte se determina la jerarquía de los diferentes órganos. El Tribunal Disciplinario y el de Conciliación no pueden estar subordinados a la Junta Directiva en cuanto a la forma de adelantar y resolver los procesos que le corresponden. Los comités técnicos deberían depender e la Junta Directiva. El Director debe ser un ejecutor de las órdenes contenidas en la ley y los estatutos, siguiendo las instrucciones que al efecto determine la Junta Directiva. La representación de la entidad debe hacerse de conformidad con sus políticas, planes y presupuestos. No se dice nada sobre la colaboración que deben tener con la entidad las demás instituciones del Estado y los particulares. Cabe la posibilidad de ordenar a las entidades que adviertan una posible infracción que tramiten las investigaciones hasta expedir el auto de cargos.

*Hernando Bermúdez Gómez*